



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Supervisión Normativa  
Ingreso N° 2058

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE  
CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A  
CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA  
PSAT EDUARDO JESÚS CONTRERAS PINO

SANTIAGO, 28 DIC 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2761

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la PSAT Eduardo Jesús Contreras Pino, aprobado por resolución exenta N° 1911, de fecha 10 de noviembre de 2008.
- d) La Resolución Exenta N° 2177 de fecha 16 de septiembre de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la PSAT Eduardo Jesús Contreras Pino, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 11 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de septiembre de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la PSAT **EDUARDO JESÚS CONTRERAS PINO, RUT N° 6.496.116 - 0, ROL 189**, por reclamo presentado por la Sra. **HORTENSIA DEL ROSARIO VIDAL ROJAS, C.I. N° 6.533.812 - 1**. Según se indica en el citado reclamo, la Sra. Vidal Rojas pertenecía al Grupo "Los Robles II", postulando al subsidio de mejoramiento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar patrocinada por la PSAT referida, siendo seleccionada. Según indica en su reclamo, su pretensión para la aplicación de dicho subsidio pasaba por la reparación y adecuación de su sala de baño para su hija, discapacitada, no Valente. Según indica, así fue como se postuló. Sin embargo, concedido el beneficio señala que la PSAT desconoció este acuerdo, indicando que pretendían mejorar otra zona de la vivienda, situación que no es requerida por ella, indicando que quiso renunciar al beneficio, lo que no fue aceptado ni por el PSAT ni por la Presidenta del Comité, no tramitándose su renuncia. Asimismo, indica que no está de acuerdo con los valores expuestos y cobrados por el PSAT respecto de los materiales y artículos, por considerarlos excesivamente caros, en razón de valores de mercado.
- b) Que, legalmente notificada, la PSAT no evacuó sus descargos en tiempo y forma, siguiéndose la tramitación del presente procedimiento en su rebeldía. Con fecha 03 de enero de 2012 se acepta el cargo por el instructor designado y se designa actuario, dando inicio a la etapa de instrucción. En ésta, con fecha 01 de marzo de 2012 se dispone visita inspectiva a cargo del profesional del área de la construcción de esta SEREMI, Sr. Francisco Jiménez Castro, la cual se realiza con fecha 06 del mismo mes, donde se indica que en la propiedad de la reclamante no se observa ningún trabajo desarrollado correspondiente al Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Con fecha 20 de junio de 2012 se abre término para la recepción de pruebas de los interesados. Con fecha 09 de julio de 2012 la PSAT hace una presentación a título de descargos extemporáneos en que agrega una gran cantidad de documentación. Según indica, en este caso el problema que se presentó radicaba en que las obras que la reclamante requería no eran las asociadas al grupo, y la directiva del mismo instruyó al PSAT a no realizar obras de ningún tipo respecto de la propiedad de la reclamante. Señala que frente a esta situación, puso en conocimiento de los hechos a SERVIU, renunciando, asimismo, a los honorarios que le correspondían por esta operación, renuncia supuestamente aceptada por el Servicio. Sin embargo, aduce que merced a presiones de la reclamante, el

SERVIU les exigió la solución del conflicto, sin que hasta el minuto tenga claridad sobre la pertinencia de realizar las obras asociadas al subsidio en comento. Frente a lo anterior, con fecha 16 de agosto de 2012 se despacharon solicitudes de información al Subdepartamento de Subsidios para Mejoramiento de Viviendas y Entorno, a la Sección de Gestión y Asistencia Técnica y al Departamento de Estudios, todos de SERVIU Metropolitano. Asimismo, se citó a declarar a la Sra. Hortensia Vidal Rojas, al Sr. Eduardo Contreras Pino, a la Sra. Rosa Sepúlveda Carvajal (Presidenta del Grupo Los Robles II), y a la Sra. Karina Muñoz Castillo de la SGAT de SERVIU RM. Con fecha 22 de agosto de 2012 comparece la Sra. Sepúlveda Carvajal, quien indica que la Sra. Vidal Rojas, se ganó el subsidio pero que no hizo uso de él pues indicó que todo era una estafa, cuando en sí ello solo quería trabajos que no contemplaba el subsidio. Ante esto, indica, la Junta de Vecinos que dirige requirió al PSAT la cancelación del requerimiento de la Sra. Vidal Rojas. Señala que la reclamante se jacta de tener influencias en SERVIU para señalar que le terminarán haciendo igualmente las obras que ella requiere. Indica, además, que efectivamente la Sra. Vidal Rojas declaró al momento de ser factibilizada que tenía una hija con discapacidad, pero que la PSAT le requirió un certificado del Compín, el cual nunca les fue entregado, por lo cual, manifiesta, este reclamo es totalmente infundado. Con fecha 03 de septiembre de 2012 se evacua informe por parte de la SGAT SERVIU RM, donde se indica que, efectivamente, el beneficio de la Sra. Vidal Rojas se encuentra en estado vigente no pagado. Asimismo, se detalla que el proyecto PPPF "Conjunto Los Robles II" comprende de 19 beneficiarios, y que la PSAT solo registra prestación de servicios de asistencia técnica correspondientes a 18 de ellos. Con fecha 26 de septiembre de 2012 comparece la Sra. Vidal Rojas, quien ratifica lo expuesto en su reclamo. Indica que ella no se encontraba motivada a postular al subsidio, pero que accedió a hacerlo por petición de la Presidenta de su Junta de Vecinos, pues era la única forma de que se cumpliera con un cupo mínimo para que sus vecinos pudieran acceder al beneficio en cuestión. Según señala, cuando fue encuestada por la PSAT se le indicó que podría aplicar el monto del subsidio en adaptar uno de sus baños para su hija con discapacidad, sin embargo, indica que al ser beneficiada la PSAT, junto a la Constructora y a la Presidenta del Grupo le indicaron que el monto del subsidio no alcanzaba para eso. Ante ello, indica que quiso renunciar al beneficio, pero las mismas personas le pidieron que no lo hiciera. Finalmente accedió y firmó los documentos, pero indica que luego de eso le hicieron llegar los presupuestos de las obras, con lo cual cotizó en el mercado si los valores eran similares, constando diferencias abismantes. Indica que puso de esta situación en conocimiento de la Presidenta del Grupo, advirtiendo un eventual engaño, y pidiendo que citara a una reunión, siendo rechazada su petición en muy malos términos, según indica, ante lo cual formuló el reclamo que da origen a este procedimiento. Señala que la PSAT siempre le indicó que el proyecto era colectivo y que, por ende, las obras se definían por las necesidades de las mayorías. Indica que nunca tuvo conocimiento de que se hubiera instruido por el Comité no cursar su requerimiento, ni menos tuvo información de la PSAT o de la Constructora de los motivos por los cuales su propiedad no fue finalmente intervenida.

- c) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos reclamados, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la PSAT en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- d) Que en cuanto al primero de los objetivos, es un hecho cierto, reconocido por la PSAT, que el subsidio de la Sra., Vidal Rojas, si bien es cierto, fue seleccionado, jamás fue aplicado, no entregando una causal que justifique legítimamente esta situación. Que, asimismo, la beneficiaria manifiesta, que señaló su voluntad de renunciar al beneficio, voluntad que no fue respetada por la PSAT, que se le han ofrecido soluciones las cuales aceptó, pero que éstas, sin embargo, no se han concretado, sin que exista una justificación para ello de parte de la PSAT en este procedimiento o que suponen la negativa de la PSAT, no solo de continuar prestando la asistencia técnica, que es su fin último, conforme se aprecia de los términos del Convenio suscrito con esta SEREMI, sino que, además, no haciendo efectivos los derechos del beneficiario frente a contratos suscritos por éste tendientes a la materialización del beneficio que le ha sido otorgado, no entregando respuestas a estas situaciones que, de por sí, suponen infracciones a la normativa sectorial. Así, la cláusula quinta del Convenio suscrito con esta SEREMI pone de cargo de la PSAT el desarrollar todas las gestiones tendientes a que el postulante a quien presta sus servicios pueda acceder al subsidio correspondiente y, una vez beneficiado pueda aplicar el mismo a la reparación de su vivienda, obligaciones que, a la luz de los hechos la PSAT no ha cumplido reconociendo que su voluntad es desligarse de la operación que ella misma patrocinó. Por lo anterior, en estas condiciones el cargo en cuestión se encuentra plenamente configurado y, por ende, se da por acreditado el incumplimiento de la PSAT respecto de la citada disposición del Convenio Marco.
- e) Que, no obstante lo anterior, la PSAT referida fue sancionada, en el mérito de otro procedimiento administrativo, con la medida de **terminación administrativa del Convenio Marco**, lo que supone su eliminación del Registro de Convenios que mantiene esta SEREMI, desapareciendo con ello, a su vez, las facultades de supervisión y sanción que ésta mantiene sobre dicha sociedad;

2. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
3. **INSTRÚYASE A SERVIU** Metropolitano para que haga uso de las facultades correctivas establecidas en las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio Marco respecto de la PSAT sancionada, con el objeto de proveer a la pronta aplicación del subsidio con el que ha sido beneficiada la Sra. Vidal Rojas, o la regularización de la renuncia al mismo, de ser efectiva esta voluntad en la citada reclamante, dando cuenta de la solución del problema a esta Secretaría Ministerial y del inicio y término de las obras correspondientes.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**JORGE VERA TOLEDO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

**MGS/ EVG/ jpm**

**Distribución:**

- PSAT Eduardo Contreras P., Agustinas 972, Oficina 912, Santiago (por carta certificada)
- Sra. Hortensia Vidal R., Pasaje Los Baqueanos 2111, Población Los Robles II, Maipú (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 874, piso 8º, Santiago. Fono (02) 351 30 00  
[www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)

